Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el 15 de septiembre de 2022 se notificó a la demandada la providencia dictada por Secretaría mediante la que se la intimó a efectuar, dentro del quinto día, el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. acordada n° 13/22), con motivo de no haberse invocado una causal válida de exención, bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja.

2°) Que por no haber cumplido la recurrente con la intimación oportunamente ordenada y notificada, esta Corte dictó la resolución del 4 de octubre de 2022 en la que desestimó el recurso de queja deducido.

Contra esa decisión la demandada interpone reposición, limitándose a invocar, en esta oportunidad y sin mayor explicación, que tiene un beneficio de litigar sin gastos otorgado el 23 de febrero de 2010 en el expediente 6046/07 caratulado "Miguez, María Rosa s/ beneficio de litigar sin gastos".

3°) Que, en esas condiciones, la revocatoria no es admisible pues la desestimación de la queja se fundó en el incumplimiento de la referida intimación para que la recurrente, dentro del plazo fijado, procediera a realizar el depósito previsto en el art. 286 del código procesal o acreditara una causal válida de exención. Ante el vencimiento del plazo sin que la recurrente formulara presentación alguna, este Tribunal hizo

efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto en la providencia dictada por la Secretaría.

En consecuencia, no se configura en el caso un supuesto excepcionalísimo de error en la sentencia que haga procedente el recurso de revocatoria deducido por la demandada (Fallos: 339:304 y 345:202, entre otros).

Por ello, se desestima la reposición interpuesta. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Pedido de reposición interpuesto por **María Rosa Míguez** representada por el **Dr. Fernando Roberto Martín.**